

Indicaciones al proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado (Boletín 15975-25)

Heidi Berner Herrera
2 de julio de 2025

Detalle Indicaciones del Ejecutivo

En términos generales, las indicaciones presentadas desde el Ejecutivo pueden agruparse en los siguientes temas:

1. Mejoras en reglas de intercambio de información y protección de datos dentro del Subsistema, y hacia el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Inteligencia, cuando corresponda.
2. Facultad excepcional de la UAF para el levantamiento administrativo del secreto bancario.
3. Prevención y detección temprana de ilícitos económicos y mejora de capacidad de respuesta.
4. Juegos de azar.
5. *Fit and proper*.
6. Otras modificaciones por consistencia normativa

1. Mejoras en reglas de intercambio de información y protección de datos, dentro del Subsistema y hacia el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Inteligencia, cuando corresponda.

- **Se mejoran reglas de intercambio de datos y tratamiento de datos personales dentro del subsistema, trabajadas con la Secretaría de Gobierno Digital** (indicaciones 1, 2, 3, 5, 8, 9, 10 y 12 a los artículos 1°, 2° y 3°).
- **Se acogen recomendaciones del Ministerio Público y de la mesa de asesores en el sentido de aclarar flujos de información hacia ANI y hacia MP, cuando corresponda** (indicaciones 4, 6, 7 y 12 a los artículos 1° y 3°).
- **Se recoge recomendación del Ministerio Público y se suprime la facultad de la UAF para compartir con los demás integrantes del subsistema los informes de inteligencia financiera que esta última envía al Ministerio Público y las demás comunicaciones entre ellos, considerando su carácter secreto** (indicación 13 al artículo 5°).

2. Facultad excepcional de la UAF para el levantamiento administrativo del secreto bancario

Se repone modificación de las reglas que facilitan el acceso de la UAF a información protegida por el secreto bancario, y se modifican los mecanismos de control para el ejercicio de esta facultad, acogiendo recomendaciones de la Corte al respecto (indicaciones 13 y 14 al artículo 5°):

Se mantiene la autorización judicial como regla general. Excepcionalmente, procederá el levantamiento por vía administrativa para completar el análisis de tres tipos de reportes de operaciones sospechosas:

1. ROS de un banco, considerando que en estos casos la UAF accedió a información protegida por el secreto bancario. De hecho, hoy la UAF puede pedir más información a la entidad reportante sin necesidad de autorización judicial, pero no puede hacer lo mismo de otra entidad involucrada en la misma operación, que no levantó un ROS.
2. ROS referido a un funcionario público. Se trata de un estándar más exigente, por existir riesgo de uso de recursos fiscales para operaciones ilícitas.
3. ROS referido a una persona jurídica, considerando que las personas jurídicas no tienen derecho a la vida privada ni la legislación les reconoce datos personales.

2. Facultad excepcional de la UAF para el levantamiento administrativo del secreto bancario

Adicionalmente, para el caso general de autorización judicial, **se habilita expresamente a la UAF a formular solicitudes respecto de varias personas involucradas en la misma operación sospechosa.**

Recogiendo las recomendaciones de la Corte Suprema. **La propuesta modifica los mecanismos de control para el ejercicio de esta facultad**, en el siguiente sentido:

- El jefe de la Unidad de Auditoría interna auditará el cumplimiento de las condiciones para el ejercicio de esta facultad excepcional, cada vez que se ejercite.
- Constatado el incumplimiento de las condiciones que autorizan el levantamiento administrativo, el Director de la UAF deberá instruir la eliminación de la información obtenida por este medio.
- Podrá perseguirse la responsabilidad penal que corresponda al director de la UAF por prevaricación administrativa, sin perjuicio las demás responsabilidades disciplinarias que correspondan.
- El jefe de la Unidad de Auditoría interna de la UAF deberá elaborar un informe anual que dé cuenta de los casos en que se ejerció esta facultad excepcional y presentarlo ante la Comisión de Hacienda de la Cámara, en sesión secreta.

2. Facultad excepcional de la UAF para el levantamiento administrativo del secreto bancario

Adicionalmente la propuesta considera una **norma de publicidad respecto del ejercicio de esta atribución**, que impone a la UAF la obligación de informar anualmente:

- El número de veces que la facultad fue ejercida.
- La cantidad de personas a cuya información se accedió.
- El tipo de procedimiento aplicado (autorización judicial general, masiva o levantamiento administrativo), y en este último caso; la causal invocada (ROS de un banco, de un funcionario público o de una persona jurídica).
- El número de personas cuya información bancaria fue incorporada en un informe remitido al Ministerio Público.

2. Facultad excepcional de la UAF para el levantamiento administrativo del secreto bancario

Es importante destacar que la Corte Suprema ha informado favorablemente las modificaciones propuestas por este proyecto de ley respecto de las reglas de acceso al secreto bancario por parte de la UAF, en reiteradas ocasiones. En el último Oficio al respecto (N°25-2025), señaló:

“El objeto de esta modificación, coincide parcialmente con el objeto del primer informe de la Corte, plasmado en el oficio N° 158-2023 de fecha 5 de julio de 2023, en donde, como se señaló, este tribunal valoró positivamente la estrategia regulatoria de eliminar el trámite de autorización judicial previa de la UAF cuando ella requiriera de antecedentes sometidos a secreto o reserva bancaria con ocasión de la revisión de una operación sospechosa (...). En el mismo espíritu que la reforma original, pero siguiendo un modelo regulativo mucho más específico, la nueva propuesta de la Comisión de Hacienda [del Senado] incorpora siete nuevos incisos que establecen diversas reglas orientadas a precisar y perfeccionar las atribuciones de la UAF en el levantamiento del secreto bancario. Estos incisos recogen la voluntad expresada por la Corte en cuanto a no desatender los equilibrios entre eficacia investigativa y garantías individuales, lo que se logra a través de requisitos de forma y controles ex post que aseguran la proporcionalidad de las medidas.”.

2. Facultad excepcional de la UAF para el levantamiento administrativo del secreto bancario

Finalmente, la propuesta es consistente con la experiencia comparada, lo cual permitiría mejorar la evaluación que tiene nuestro sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo a nivel internacional.

Como explicó la UAF ante esta Comisión, Chile es el único país del GAFILAT que requiere de autorización judicial para que esta Unidad acceda a información sujeta a secreto bancario. A su vez, Chile y Australia son los únicos países del GAFI y OCDE en los que se requiere autorización judicial.

En esta misma línea se pronunció el Fiscal Ignacio Castillo, jefe de la Unidad Especializada en Crimen Organizado del Ministerio Público en entrevista Radio Infinita del 26 de junio de 2025 (a propósito de la operación que desbarató un brazo financiero del Tren de Aragua) (lámina siguiente).

2. Facultad excepcional de la UAF para el levantamiento administrativo del secreto bancario

“A pesar de que hubo un resultado muy bueno, a todos nos tiene que dejar con un poco de sabor amargo, porque (...) cerca de US\$ 14 millones salieron. O sea, llegamos tarde, fuimos incapaces de cortarlo a tiempo. Y eso da cuenta de que hoy en día, en general, nuestro sistema relacionado con el lavado de activos está todavía un paso atrás del modelo de crimen organizado.

El secreto bancario todavía puede ser discutido. Si uno mira, por ejemplo (...) principalmente en Italia, Francia y en Inglaterra, el levantamiento de secreto bancario es mucho más desformalizado. En el caso francés, basta simplemente con la investigación del Ministerio Público para que se pueda levantar el secreto bancario. El equivalente a nuestra UAF allá también lo puede hacer administrativamente. En el caso italiano, que tiene una historia de organizaciones criminales y lavado de activos, la Unidad de Inteligencia Financiera, también puede levantar el secreto bancario individualmente. También lo puede hacer el Ministerio Público a través de la Guardia de Finanzas. Cuando estamos todos hablando del levantamiento secreto bancario, hay países como Italia que tienen una policía específica, la Guardia de Finanzas. O sea, están mirando más allá”.

(Fiscal Ignacio Castillo, jefe de la Unidad Especializada en Crimen Organizado del Ministerio Público en entrevista Radio Infinita del 26 de junio de 2025).

3. Prevención y detección temprana de ilícitos económicos y mejora de capacidad de respuesta

- Se elimina la nueva hipótesis de entrega de información en el artículo 85 bis CT, atendiendo las aprensiones levantadas en audiencias. Sin embargo, se incluye una norma para asimilar su tratamiento al art. 85 ter para fines de fiscalización del SII (indicaciones 16 y 17 a los artículos 6° y 45 al art. 4° transitorio).
- Se hacen precisiones respecto de las facultades del SII para limitar la autorización de documentos tributarios cuando existan antecedentes de su uso fraudulento, para la comisión de delitos (indicaciones 15 al artículo 6°). De acuerdo con las indicaciones, dicha facultad podrá ejercerse:
 - Por un máximo de 60 días hábiles, o el plazo inferior que determine el SII en la resolución que haga uso de esa facultad; y
 - De acuerdo con los parámetros o criterios objetivos previamente establecidos por el SII en una circular dictada para estos efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, la resolución mencionada será siempre recurrible.

3. Prevención y detección temprana de ilícitos económicos y mejora de capacidad de respuesta

- **Se repone la norma de acceso a información bancaria sin autorización judicial para el fiscal de la unidad de investigación de la CMF** (indicación 19 al art. 9º). La propuesta busca corregir un problema heredado de traspaso de la SBIF a la CMF, ya que actualmente el fiscal necesita autorización para acceder a información bancaria que, a diferencia del resto del personal de la CMF, en el ejercicio de sus facultades de supervisión y estadística como continuadora de la SBIF, pueden acceder a toda la información bancaria, guardando reserva de aquella.
- **Se recoge recomendación de ABIF y se autoriza a citar a declarar al “funcionario revelador” de la CMF sobre sus informes, asegurando que se impida su identificación física** (indicación 19 al artículo 9º)

4. Juegos de azar

- **Se acogen observaciones de la Asociación de Casinos en el sentido de incluir precisiones en la Ley de Casinos respecto de** (indicaciones 35 y 36 al artículo 23°):
 - La definición de máquinas de azar, para evitar discusiones sobre la naturaleza del premio;
 - Se establece una presunción legal respecto de máquinas de azar;
 - Se explicita que los importadores podrán ser sociedades operadoras (casinos) u otras entidades registradas al efecto (intermediarios); y,
 - Se establece que un reglamento definirá los aspectos procedimentales asociados al registro.
- **Se explicita la aplicación del delito de contrabando por importación de máquinas de azar en casos no autorizados** (indicaciones 34, 36 y 37 a los artículos 22° y 23°).

4. Juegos de azar

- Se eliminan sanciones administrativas consagradas en la Ley de Casinos, por tratarse de conductas que están comprendidas en la actualización de los tipos penales aprobada en el Senado (indicaciones 38 y 39 al artículo 23°).
- Se elimina el artículo 278 bis del Código Penal, pues la conducta queda comprendida en el art. 276 del mismo Código (se había indicado en el Senado, pero su mantención obedece a un error de Secretaría) (indicación 40 al artículo 24°).
- Se derogan disposiciones de leyes específicas de ciertas actividades de juego e hipódromos por coherencia con la actualización de los tipos penales, que ya distinguen operaciones autorizadas de las que no (indicaciones 41, 42, 43 y 44 a los artículos 28°, 29°, 30°, nuevos).

5. *Fit and proper*

- Se aplica a los intermediarios de seguros y administradoras de mutuos hipotecarios los estándares *fit and proper* que se proponen a las demás entidades fiscalizadas por la CMF, que no estaban incorporados por una omisión al momento de ingreso del Proyecto de Ley (indicaciones 23 y 24 al artículo 13).
- Se incorporan modificaciones a la regla de enajenación de la participación accionaria de un controlador en caso de inhabilidad sobreviniente y a la sanción aplicable para el evento de su incumplimiento (indicaciones 18, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32 y 33 a los artículos 8°, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19). En todos estos casos el deber de enajenación y la sanción aplicable a su incumplimiento se circunscribe exclusivamente a las acciones necesarias para que el accionista en cuestión deje de tener el control, como se sugirió en audiencias.

6. Otras modificaciones por consistencia normativa

- **Se incorpora el delito de contrabando consagrado en el art. 168 bis de la Ordenanza de Aduanas, al catálogo de delitos económicos consagrado en el art. 3 de la Ley 21.595, Ley de delitos económicos y se hacen otros ajustes de referencia** (indicación 44 al artículo 31, nuevo).
- **Se hacen otras adecuaciones de forma** por razones de precisión, de coherencia interna entre las disposiciones de esta iniciativa, y de coherencia externa con lo dispuesto en otras leyes.

Indicaciones al proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado (Boletín 15975-25)

Heidi Berner Herrera
2 de julio de 2025